

# **Ordenanza sobre instalación y colocación de acondicionadores de aire en el Conjunto Histórico de Melilla la Vieja y ensanche modernista.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La instalación de acondicionadores de aire, que proliferan con absoluta anarquía en las fachadas de los edificios que integran el Conjunto Histórico, declarado Bien de Interés Cultural por Real Decreto 2753/1986, de 5, de Diciembre (B.O.E. de 17 de enero de 1987), requiere la redacción de una normativa para su regulación, así como para la retirada de aquellos que no se adapten a las presentes instrucciones, a partir de la publicación en el BOME.

Es evidente que los acondicionadores forman parte de lo que se denomina calidad de vida y modernidad de ciudad. Sin embargo, suponen un coste adicional para el Conjunto, que se traduce en un preocupante deterioro estético que incide de manera incorrecta en la visualización de las fachadas y por extensión en todo el Conjunto Histórico.

La arbitrariedad en la colocación e instalación de los ya existentes, la frecuente instalación de otros y la solicitud creciente de instalaciones, con motivo de las obras de reforma de locales comerciales en planta baja, así como la práctica habitual de su instalación en viviendas, agencias, oficinas, etc., en plantas superiores, transmiten una alarmante situación por el deterioro estético que causan, que se agrava con la instalación eléctrica y telefónica, rótulos, carteles y marquesinas que provocan un marasmo de elementos distorsionadores en la estética de los edificios, incluso ocultando, en ocasiones la valiosa ornamentación y decoración de gran interés que enfatiza las fachadas de los edificios modernistas, cuando no destruyendo elementos de precioso diseño: ménsulas, cenefas, guirnaldas, balaustres y una amplia riqueza zoomorfa y vegetal de singular relieve en el Conjunto Histórico, especialmente en el Ensanche Modernista.

Con objeto de evitar la anárquica situación actual, pretende compatibilizar la modernidad de ciudad, sin alterar sustancialmente la correcta visualización de la fachada de los edificios y la interpretación estética del Conjunto Histórico, puesto que la declaración del mismo, extensiva a Melilla la Vieja y al Ensanche Modernista, con categoría de Bien de Interés Cultural de acuerdo con la terminología de la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español, exige su mantenimiento, conservación y mejora.

El artículo 21.1.14º de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla (B.O.E. nº62, de 14 de marzo de 1995), atribuye competencias a la Ciudad de Melilla en materia de patrimonio cultural, histórico y arqueológico,

monumental, arquitectónico y científico de interés para la Ciudad. Establece el apartado 2º del citado artículo que la competencia de la Ciudad de Melilla en tales materias comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción y, en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad reglamentaria.

En virtud del Real Decreto 1383/1997, de 29 de agosto (B.O.E. nº 229, de 24 de septiembre de 1997), por el que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla en materia de cultura, la Ciudad de Melilla asume, en su ámbito territorial, las funciones sobre el patrimonio descrito en el párrafo anterior que venía ejerciendo la Administración del Estado, .salvo las funciones respecto de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español adscrito a servicios públicos gestionados por la Administración del Estado o que formen parte del Patrimonio Nacional, que continúan correspondiendo a la Administración del Estado.

Por todo lo expuesto, y con objeto de regular la correcta instalación de acondicionadores y la retirada de aquellos que incumplen la correcta colocación, se redacta la presente Ordenanza sobre instalación y colocación de acondicionadores de aire, cuya parte dispositiva es como sigue:

#### **Artículo 1º: Ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza sobre instalación y colocación de acondicionadores de aire será de aplicación. en el Conjunto Histórico de Melilla la Vieja y Ensanche Modernista, cuya delimitación se recoge en Anexo y plano adjunto.

#### **Artículo 2º: Objeto.**

Será objeto de la presente Ordenanza la instalación y colocación de acondicionadores de aire en los inmuebles incluidos en el Conjunto Histórico definido en el artículo 10,

#### **Artículo 3º: Instalación y colocación de acondicionadores de aire.**

##### **a) De uso público.**

I) En todas aquellas obras de rehabilitación, reforma o acondicionamiento de establecimientos hoteleros, cafeterías, agencias, entidades bancarias, etc., en los que se contemple y proyecte la instalación centralizada de aire acondicionado, el elemento acondicionador, por razones de peso, volumen, vibraciones, etc., necesariamente se colocará e instalará, con carácter general, en la terraza o en patios interiores, de acuerdo con las normas establecidas por el departamento correspondiente.

II) En locales comerciales ubicados en planta baja para los que se solicita la instalación de acondicionadores de aire, bien por reforma del local o por cambio de uso de la actividad, necesariamente el elemento acondicionador quedará colocado a ras de fachada, es decir, empotrado y disimulado al exterior tras la rejilla para la toma de aire e integrado en el diseño del rótulo o cartel publicitario.

En ningún caso, se permitirá la colocación sobre soportes fijos en fachada, ni en las actuales marquesinas.

#### **b) De uso privado.**

La instalación de acondicionadores de aire en viviendas, consultas de médicos, despachos de abogados, asesorías, etc., necesariamente tendrá que adaptarse a unas mínimas normas. Cuando no sea posible su colocación en patios interiores o terrazas, los aparatos de aire acondicionado se colocarán empotrados en fachada y disimulados al exterior tras la rejilla para la toma de aire o, también, en lugares no visibles desde el exterior.

Queda prohibida la colocación de dos o más acondicionadores en vertical o uno sobre otro, en la misma estancia y planta.

#### **Artículo 4º: Infracciones y sanciones.**

a) La colocación de acondicionadores de aire en las fachadas de los edificios incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza sin autorización, o que incumplan lo autorizado por la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico, constituyen infracciones administrativas, de acuerdo con los artículos 23, 39, y 76.1 a), c) y e) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (B.O.E. de 29 de junio de 1985).

b) Las sanciones que se impongan como consecuencia de las infracciones contempladas en el apartado a) se ajustarán a lo establecido en los artículos 76 a 79 de la citada Ley 16/1985, y no podrán exceder de 150.000 pesetas.

#### **Disposición transitoria.**

Se establece un plazo de cinco años para cambiar la ubicación de los aparatos de acondicionadores de aire, pasado el cual la Ciudad Autónoma podrá ordenar la retirada de estos, incluso ejerciendo la acción sustitutoria.

#### **Disposición final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurrido un mes a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

## ANEXO

### **Delimitación del Conjunto Histórico de Melilla.**

#### *Melilla la Vieja y ensanche modernista*

Partiendo del malecón del puerto bordea la línea marítimo-terrestre hasta la batería de Artillería de la Costa, calle Cándido Lobera, calle Ejército Español, calle Roberto Cano, muro posterior de contención de la iglesia del Sagrado Corazón, plaza del Teniente Marín Astigarraga, plaza Jaén, calle Canovas, calle Sagasta, calle Cádiz, calle Bernardino de Mendoza, camino de la Batería de Artillería de Costa hasta el mar, línea marítimo-terrestre, tapia del cementerio, línea oeste del parque infantil, acantilado, calle General Villalba Angulo, calle Comisario Valero, calle Ramón y Cajal, calle Gabriel de Morales, avenida de los Reyes Católicos, calle Hermanos Peñuelas, calle Plus Ultra, avenida Carlos Ramírez de Arellano, calle Ibáñez Marín, calle Doctor Garcerán, calle Antonio Zea, calle Aviador Jiménez Benhamou, avenida Carlos Ramírez de Arellano, calle Alférez Guerrero Romero, avenida Duquesa de la Victoria, antiguo Hospital de la Cruz Roja, parcelas impares sobre la avenida Duquesa de la Victoria, parcelas pares de la avenida del General Aizpuru, calle Músico Granados, antiguo puente ferroviario sobre el Río de Oro, calle Músico Granados, calle Actor Tallaví, antiguo cargadero del mineral (incluido puente), calle sur-oeste de los bloques de viviendas Orgaz, tapia de la plaza de toros, plaza Velásquez, calle Teniente Mejías, avenida de la Democracia hasta la perpendicular del edificio de la Junta del Puerto, avenida Teniente Coronel García Valiño, avenida General Macías, tapia del puerto hasta cerrar la envolvente en el malecón.

#### *Barrio Industrial*

##### *(Sector I)*

Calle del General Polavieja, calle General Pintos, antigua vía del ferrocarril, calle General Polavieja, continuación calle Pedro Navarro, antigua vía del ferrocarril, continuación calle Conde de Alcaudete, calle General Polavieja hasta el límite de la parcela número 39 y cine “Perelló” para seguir calle Álvaro de Bazán, enlazando con calle General Polavieja, de donde partió.

##### *(Sector II)*

Calle Comandante García Morato, calle del Marqués de los Vélez, calle Carlos V, calle Conde de Alcaudete.

#### *Barrio del Real*

##### *(Sector I)*

Mercado.

##### *(Sector II)*

Calle General Villalba, calle Ceuta, calle Castilla y calle de la Legión.

*(Sector III)*

Calle Capitán Arenas, calle Ceuta, calle Cataluña y calle Jiménez e Iglesias.

**Delimitación del entorno afectado de Melilla la Vieja y ensanche modernista.**

Partiendo del malecón del puerto bordea la zona norte por la línea marítimo-terrestre, tapia del cementerio, límite oeste del parque infantil, acantilado, calle General Villalba Angulo, envolvente norte y oeste del Mercado Central, calle Alférez Sanz, calle Gran Capitán, continuación calle Montes Tirado, calle Infantería, calle Camilo Barraca, calle García Cabrelles, calle Ramón y Cajal, calle Juan de Lanuza, plaza de San Juan Bautista de la Salle, calle Hermanos Peñuelas, calle Plus Ultra, avenida de Carlos Ramírez de Arellano, calle Ibáñez Marín, calle Doctor Garcerán, calle Pedro Antonio de Alarcón, avenida Duquesa de la Victoria, cauce del Río de Oro, calle Actor Tallaví, antiguo cargadero del mineral, perpendicular hasta el Club Marítimo, avenida del antiguo cargadero del General Macías, tapia del puerto hasta cerrar la poligonal en el malecón del puerto.

*Barrio Industrial*

*(Sector I)*

Calle General Polavieja, calle General Pintos, antigua vía del ferrocarril, continuación calle Conde de Alcaudete, calle General Polavieja hasta el límite de la parcela número 39 y cine “Perelló” para seguir calle Álvaro de Bazán, para cerrar calle General Polavieja, de donde partió.

*(Sector II)*

Calle Comandante García Morato, calle del Marqués de los Vélez, calle Carlos V y calle Conde de Alcaudete.

*Barrio del Real*

*(Sector I)*

Mercado.

*(Sector II)*

Calle General Villalba, calle Ceuta, calle Castilla y calle de la Legión.

*(Sector III)*

Calle Capitán Arenas, calle Ceuta, calle Cataluña y calle Jiménez e Iglesias.